



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0284

Se inadmite la petición de prueba anticipada de la referencia, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de la solicitante, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Aporte el certificado de existencia y representación legal de la reclamante *MERZ COLOMBIA S.A.S.*, pues si bien fue anunciado en el escrito introductor, el mismo no figura en el expediente digital.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ